

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/2023
DE RESOLUCION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO C.M. N°04**

VISTOS:

Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su artículo 32, establece que el Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que rige la Administración Pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades Ejecutivas y Reglamentarias.

CONSIDERANDO:

Que, el Ing. José Luis Abrego Serruto, Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene la facultad de emitir Resoluciones conforme lo prevé la Constitución Política del Estado, en el artículo 410 numeral 4 y el artículo 35, numeral 8 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Que, bajo el contexto de la emergencia sanitaria global por la Covid-19, en Bolivia se emite la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0550**, que dispone declarar Emergencia Sanitaria Nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a solicitud del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, realizada por Resolución N° 002 de 29 de diciembre de 2021, en conformidad con el Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley 1359, de 17 de febrero de 2021. Asimismo, señala que dicha declaratoria estará vigente a partir de la publicación la presente Resolución Ministerial y se extenderá hasta que el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias solicite se levante la misma”.

Que, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (ENTIDAD), en el marco del PROGRAMA PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS”, en fecha 28 de marzo de 2023, suscribe conjuntamente con la EMPRESA UNIPERSONAL **“MARGARITA ZENTENO PANIAGUA DE VILLANUEVA” (PROVEEDOR)**, el CONTRATO ADMINISTRATIVO C.M. N°04/2023 CONTRATACION MENOR DE PRESTACION DE SERVICIO “ADQUISICION DE ALIMENTACION HOSPITALARIA PARA LOS PACIENTES DEL HOSPITAL FRAY QUEBRACHO, PROGRAMA PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS, (G.A.R.G.CH-CM-B-N. ° 04/2023).

Que, el CONTRATO ADMINISTRATIVO CM N°04/2023 CONTRATACION MENOR DE PRESTACION DE SERVICIO “ADQUISICION DE ALIMENTACION HOSPITALARIA PARA LOS PACIENTES DEL HOSPITAL FRAY QUEBRACHO, PROGRAMA PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS, en la Cláusula Octava establece que **“CLÁUSULA OCTAVA (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO) El PROVEEDOR** desarrollará sus actividades de forma satisfactoria en estricto acuerdo con el alcance del servicio, y las especificaciones técnicas en el plazo de **6 meses**, y/o hasta que se ejecute el 100% del presupuesto asignado, computables a partir del siguiente día hábil de la suscripción del contrato, asimismo en caso de no haber ejecutado el 100% del total del presupuesto en el plazo previsto, se considere optar por un contrato modificatorio a la adquisición del Bien.

Que, considerando el plazo de prestación de la consultoría y en atención a la Declaratoria de Emergencia Covid -19 llega a su fin el 31 de julio de 2023, siendo este último un hecho no atribuible a la voluntad de la Entidad, pero que representa un impedimento para la continuidad de la ejecución del contrato, permite al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en su condición de ENTIDAD contratante determinar que el contrato en cuestión no puede concluir de manera ordinaria por constituirse una situación de **CASO FORTUITO**, al amparo del Inciso c del Artículo 5 del Decreto Supremo 0181 (Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios), en relación al Inciso l del Artículo 87, del mismo cuerpo legal. En ese sentido, la Cláusula Décima Sexta (Extinción del Contrato): Numeral 2. Por Resolución del contrato: Numeral 2.3 (Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o al PROVEEDOR) del **CONTRATO ADMINISTRATIVO CM N°04/2023**.

Que, el mencionado **CONTRATO ADMINISTRATIVO CM N° 04/2023** CONTRATACION MENOR DE PRESTACION DE SERVICIO, prevé como forma extraordinaria de terminación del contrato, la Resolución de Contrato, es así que su señala en su Cláusula **“DÉCIMA SEXTA.- (EXTINCIÓN DEL CONTRATO) Se dará por terminado el vínculo contractual por una de las siguientes modalidades: ...2. Por Resolución del contrato: Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:...2.3. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la**



ENTIDAD o al PROVEEDOR: Si se presentara situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la prestación del Servicio o vayan contra los intereses del Estado, se resolverá el contrato total o parcialmente.

Cuando se efectuó la Resolución del Contrato se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiese lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento en la prestación del **SERVICIO**.

Que, debido a que la **ENTIDAD** se encuentra ante un hecho que es ajeno a su voluntad, procede la Resolución de Contrato por razones de **Caso Fortuito**, siendo un acto administrativo de carácter unilateral. En consecuencia, corresponde comunicar la suspensión de la ejecución del servicio al **PROVEEDOR**, con el presente documento y una vez efectivizada, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda”.

Que, el **INFORME TECNICO DE LA DIRECCION DE SALUD N° 006/2023** de fecha 16 de Agosto de 2023, elaborado por el Dr. Fabián Audivert R. **DIRECTOR DE SALUD GAR-GCH** vía Lic. Consuelo Subelza Vallejos **SECRETARIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL** manifiesta: “Tomando en cuenta que la Adquisición de Alimentación Hospitalaria para los pacientes del Hospital Fray Quebracho fue contratada por la emergencia sanitaria y con la actividad de Prevención, Control y Atención del Coronavirus, la Resolución N° 11 emitida por el Concejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, declara **el levante de la emergencia sanitaria a nivel nacional**, por lo que no existe las justificaciones técnicas ni normativas suficientes para continuar con la vigencia de los contratos Administrativo.

De acuerdo al CONTRATO ADMINISTRATIVO CM N° 04/2023 “ADQUISICION DE ALIMENTACION HOSPITALARIA PARA LOS PACIENTES DEL HOSPITAL FRAY QUEBRACHO, PROGRAMA PREVENCION, CONTROL Y ATENCION DEL CORONAVIRUS”, hace referencia en su **cláusula décima sexta extinción del contrato; en su numeral 2.3 resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o al PROVEEDOR**, por lo que el servicio de debe dar por concluido o terminación del contrato antes del vencimiento del término”.

Que, el INFORME LEGAL G.A.R.G.CH. /S.R.J. N. ° **285/2023** de fecha 23 de Agosto de 2023, elaborado por la Secretaría Regional Jurídica del G.A.R.G.CH., recomienda: “**VI. RECOMENDACIÓN.**- Se recomienda suscribir el documento de Resolución de Contrato, del CONTRATO ADMINISTRATIVO CM N. ° **04/2023**, por razones de caso fortuito, conforme al procedimiento establecido en el Contrato Administrativo”.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ejerciendo las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás leyes conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- **RESOLVER** el CONTRATO ADMINISTRATIVO C.M. N°04/2023 CONTRATACION MENOR DE PRESTACION DE SERVICIO “ADQUISICION DE ALIMENTACION HOSPITALARIA PARA LOS PACIENTES DEL HOSPITAL FRAY QUEBRACHO, PROGRAMA PREVENCION, CONTROL Y ATENCION DEL CORONAVIRUS, (G.A.R.G.CH-CM-B-N. ° 04/2023) de fecha 28 de Marzo de 2023, **por razones de CASO FORTUITO**, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Décima Sexta (Extinción del Contrato): Numeral 2. Por Resolución del Contrato: Numeral 2.3 (Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afectan a la ENTIDAD o al PROVEEDOR).

ARTÍCULO SEGUNDO. (ALCANCE).- El alcance de la Resolución de Contrato comprende la terminación total del vínculo contractual, de manera extraordinaria por razones de Caso Fortuito. En consecuencia, toda obligación que emerge del **CONTRATO ADMINISTRATIVO CM N. ° 04/2023**, en adelante queda extinguida.

ARTÍCULO TERCERO. (PROCEDIMIENTO).- El procedimiento, debe efectuarse según lo establecido en el CONTRATO ADMINISTRATIVO CM N° **04/2023** y normativa vigente.



ARTÍCULO CUARTO.- (LIQUIDACIÓN FINAL).- Procédase a la Liquidación Final del Contrato, estableciendo los saldos a favor o en contra y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acreencias entre las partes, de conformidad a las condiciones establecidas en el Contrato Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. (NOTIFICACIÓN).- NOTIFICAR la presente Resolución de Contrato al PROVEEDOR, entregando un ejemplar original del documento.

ARTÍCULO SEXTO. (CUMPLIMINETO).- Se encomienda el cumplimiento y ejecución de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, a la Secretaria Regional de Desarrollo Social a través de la Dirección de Salud del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Es dado en la ciudad de Yacuiba, a los veintitrés días del mes de Agosto de Dos Mil Veintitrés años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



Ing. José Luis Abrego Serruto

**EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**



Abog. María Álvarez M.
PROFESIONAL II
ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Abog. Carlos Arturo Betancur Lira
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

